

ARTÍCULO 302.- A quien conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, le será retirada la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año, y por un periodo no menor a seis meses, en caso de conductores de transporte público o transporte de carga, además de las sanciones siguientes:

I. ... a III. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente decreto se deberán realizar las modificaciones correspondientes a los reglamentos del Estado y los Municipios, a efecto de armonizarlos con lo dispuesto por el presente decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 261

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **reforman** las fracciones XX y XXI del artículo 3°; las fracciones IX y X del artículo 8° y se **adicionan** la fracción XXII al artículo 3°, la fracción XI al artículo 8° y el artículo 10° BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 3° - ...

I. a la XIX. ...

XX. La Captura, Producción, Manipulación o Alteración de Imágenes o grabaciones, con la finalidad de llevar a cabo las acciones señaladas en la fracción anterior, o de acosar, hostigar, intimidar o amenazar a mujeres por cualquier medio;

XXI. Violencia vicaria; y

XXII. Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer

Artículo 8° - ...

I. a la VIII. ...

IX. Violencia Digital: Es la que se produce cuando una persona provoca, realiza o amenaza con realizar cualquier tipo de violencia contra una o más mujeres, utilizando cualquier medio tecnológico, vulnerando principalmente su dignidad, libertad y desarrollo psicosexual;

X. Violencia Vicaria: Es aquella que se realiza contra una mujer a través de un acto u omisión que genere afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole por medio de amenazas o violencia ejercida a un descendente, ascendente o dependiente económico de la víctima; y

XI. Cualesquiera otras formas análogas que, por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 10 BIS. - La violencia vicaria.

Tipo de violencia que comete la persona que mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, afectiva o sentimental con la víctima; incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a un descendente, ascendente o dependiente económico de la víctima, ejerciéndose de forma indirecta hacia esta.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **reforma** la fracción IX del artículo 4° de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

I. a la VIII. ...

IX. Crianza Positiva: Comportamiento de las madres, padres y de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o bien la tutela, con base en el interés superior de la niñez, que promueve la atención, el desarrollo de capacidades y la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; **evitando la violencia vicaria a que se hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes.**

Dicha violencia es una forma de maltrato infantil que puede involucrar el visualizar y presenciar por parte de las niñas, niños y adolescentes, agresiones impuestas por uno de los progenitores hacia otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio a la pareja por sí o por interpósita persona, amenazando con dañar o generando daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendente, ascendente o dependiente económico de la víctima.

X. a la XXXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 262

Aguascalientes, Ags., 08 de diciembre de 2022

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 262

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La LXV Legislatura, realiza un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que el día 11 de mayo de cada año sea declarado "Día Estatal Contra la Violencia Vicaria".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LXV Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para su conocimiento y en su caso adhesión al presente Exhorto.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.